

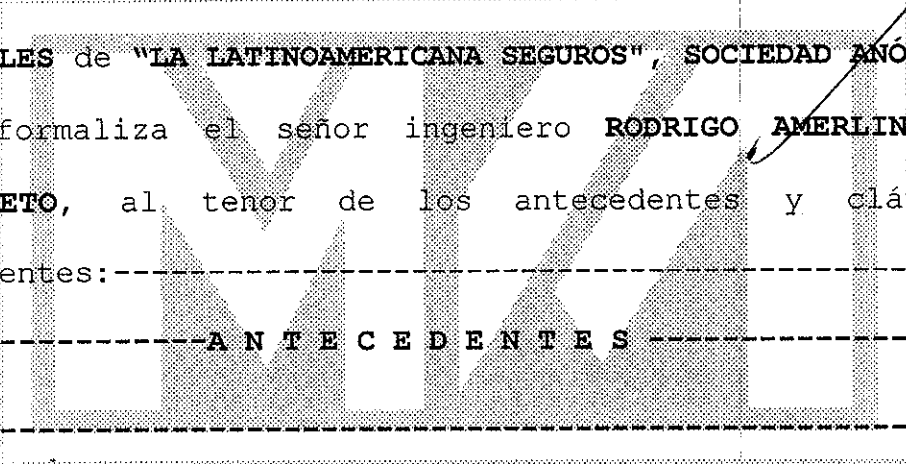
Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228



-- ESCRITURA CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE -----
-- 4929 -----
-- LIBRO CIEN -----
-- 100 -----

-- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintinueve de julio del
año dos mil tres. YO, **MANUEL VILLAGORDOA MESA**, notario
doscientos veintiocho de esta ciudad, plenamente
identificado hago constar la **COMPULSA DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES** de "**LA LATINOAMERICANA SEGUROS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**,
que formaliza el señor ingeniero **RODRIGO AMERLINCK Y
ASSERETO**, al tenor de los antecedentes y cláusula
siguientes:



-----**A N T E C E D E N T E S**-----
-----**DE CONSTITUCIÓN.**-----

-- **PRIMERO.**-- Manifiesta el compareciente que por escritura
cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha treinta de abril
de mil novecientos seis, otorgada ante la fe del licenciado
Manuel Ruiz Sandoval, en áquel entonces titular de la
notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal,
cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el
Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el
número seis mil quinientos veinte, a fojas doscientas
treinta y siete del volumen veintiocho, libro tercero, se
constituyó por comparecencia de sus organizadores "**La** -----

Latinoamericana Mutualista, Compañía de Seguros Sobre la Vida", Sociedad Cooperativa Limitada.-----

----- DE REFORMAS -----

- - Que por diversas escrituras fue reformada la escritura constitutiva de la mencionada sociedad. -----

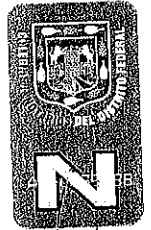
- - **SEGUNDO.**- Por escritura dos mil seiscientos ochenta y nueve, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos diez, otorgada ante la fe del licenciado Heliodoro Arroyo, en áquel entonces titular de la notaria número cuarenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número veinte, a fojas diez, del volumen cuarenta y cuatro, libro tercero, se reorganizó la mencionada Compañía en la forma de Sociedad Anónima. -----

- - **TERCERO.**- Por escritura seis mil novecientos setenta, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta, otorgada ante la fe de don José Soto Borja, en áquel entonces titular de la notaria número setenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228



en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad ciudad, bajo el número seiscientos setenta y tres, a fojas cuatrocientas diez del volumen doscientos cincuenta y ocho, libro tercero, se cambió la denominación de la sociedad y se protocolizaron todas las cláusulas vigentes de la escritura social, de las cuales se desprende que su denominación es "LA LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en esta Ciudad, duración de CIEN AÑOS y un capital social de OCHO MILLONES DE PESOS.

- - CUARTO.- Por escrituras veintisiete mil quinientos noventa y seis; y treinta y un mil trescientos cuarenta y cuatro, extendidas el cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos; y cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete respectivamente, ante la fe del licenciado Raúl Falomir, en áquel entonces titular de la notaria número cincuenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en la última de las citadas en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número cuatrocientos cuarenta y siete, a fojas cuatrocientas nueve, del volumen trescientos noventa y tres, libro tercero, "LA LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS.

- - **QUINTO.**- Por escritura treinta y un mil seiscientos dos, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante la fe del notario antes citado, inscrito su primer testimonio en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número trescientos, a fojas trescientas treinta y dos del volumen trescientos noventa y cinco, libro tercero, "LA LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó el inciso primero de la cláusula tercera de su escritura constitutiva. -----

- - **SEXTO.**- Por escritura treinta y tres mil veinticuatro, extendida el veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta, ante la fe del mismo notario que la anterior, quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LA LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve en que se acordó modificar la cláusula cuadragésima tercera de su escritura constitutiva.-----

- - **SEPTIMO.**- Por escritura once mil trescientos cincuenta y seis, extendida el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Escalante, en áquel entonces titular de la notaria número ciento doce del Distrito Federal, "LA

Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228



5

"LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó nuevamente su escritura constitutiva modificándose las cláusulas quinta, novena, décima cuarta, vigésima quinta, trigésima, cuadragésima tercera, cuadragésima cuarta, sexagésima (inciso segundo) y septuagésima segunda. -----



- - **OCTAVO.**- Por escritura diecisiete mil seiscientos sesenta y seis, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número ciento veinticinco, a fojas ciento cincuenta y dos, del volumen seiscientos cuarenta y ocho, libro tercero, "LA LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS y reformó las cláusulas quinta, novena, sexagésima octava, septuagésima segunda y septuagésima séptima de su escritura constitutiva. -----

- - **NOVENO.**- Por escritura veinticuatro mil cuarenta y ocho, de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, inscrito su primer testimonio en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número trescientos sesenta y cinco, a fojas cuatrocientas treinta y dos, volumen ochocientos cinco, libro tercero, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de

Accionistas de "LA LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA",
SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha veintitrés de septiembre de mil
novecientos setenta, se reformaron las cláusulas tercera
(inciso primero) y octava de la escritura constitutiva de
dicha compañía.-----

- - **DECIMO.**- Por escritura doce mil ochocientos cincuenta y
tres, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos
setenta y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Mario
Gardiadiago Foncerrada, en áquel entonces titular de la
notaria número ochenta y tres del Distrito Federal, cuyo
primer testimonio quedó debidamente inscrito en la Sección
de Comercio catorce, libro tercero, por acuerdo de la
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LA
LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA,
celebrada el cinco de junio de mil novecientos setenta y
cuatro, se cambió la denominación de la sociedad para que
en lo sucesivo fuese la de "LA LATINOAMERICANA SEGUROS",
SOCIEDAD ANÓNIMA y se reformaron en su totalidad los
estatutos sociales que rigen su funcionamiento. -----

- - **DECIMO PRIMERO.**- Por escritura número veintiséis mil
quinientos cuarenta y tres, de fecha veintitrés de
diciembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante
la fe licenciado Mario Gardiadiago Foncerrada, en áquel
entonces titular de la notaría número ochenta y tres del



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

7

Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el Folio Mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, en la cual se acordó modificar íntegramente sus estatutos sociales, y aumentar su capital social a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS en los términos que constan en dicha escritura.-----



- - **DECIMO SEGUNDO.** - Por escritura número doscientos quince de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Mario Garcíadiego González Cos, titular de la notaría número ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, de esta ciudad **bajo** el folio mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, por la que se acordó aumentar el capital social de dicha sociedad a la suma de sesenta millones de pesos, y reformar la cláusula sexta de su escritura constitutiva, en los términos de dicha acta.-----

- - **DECIMO TERCERO.**- Por escritura número veintisiete mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del licenciado FRANCISCO DE ICAZA DUFOUR, titular de la notaria número ciento once del esta ciudad, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio, de esta ciudad bajo el folio mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, celebrada el día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, donde se acordó aumentar el capital social de dicha sociedad a la suma de ciento veinte millones de pesos y reformar las cláusulas segunda, sexta, nona, quincuagésimasegunda y quincuagésima nona de su escritura constitutiva en los términos que constan en dicha acta.-----

- - **DECIMO CUARTO.**- Por escritura cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis, extendida el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Santiago Javier Covarrubias y González, titular de la notaría número cuarenta y uno, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

9

veinticinco mil seiscientos diecisiete, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima celebraron el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se acordó aumentar el capital social a fin de quedar fijado en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, y se reformaron las cláusulas sexta y nona de la escritura constitutiva de la sociedad, para quedar redactada en los términos que constan en dicha escritura.



- - **DECIMO QUINTO.**- Mediante escritura número veintinueve mil ochocientos treinta y cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del licenciado FRANCISCO DE ICAZA DUFOUR, titular de la notaria número ciento once del esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de esta capital, bajo el folio mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, el día nueve de enero de mil novecientos noventa y dos; se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, por la que se aumentó su capital social de quinientos a cinco mil millones de pesos, moneda nacional, y se acordó reformar las cláusulas tercera, quinta, sexta y duodécima de sus estatutos sociales, para quedar redactadas en los términos que

constan en dicha escritura.-----

- - **DECIMO SEXTO.**- Por escritura treinta y un mil cincuenta y siete, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado FRANCISCO DE ICAZA DUFOUR, titular de la notaria número ciento once del esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, de esta capital, bajo el folio mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, la protocolización el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad, en la que se reformaron las cláusulas sexta, nona, quincuagésimasegunda y sexagésima de la constitutiva, para quedar redactadas en los términos que constan en dicho instrumento. -----

- - **DECIMO SEPTIMO.**- Por escritura treinta y dos mil quinientos veinticinco, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del licenciado FRANCISCO DE ICAZA DUFOUR, titular de la notaria número ciento once del esta ciudad, se hizo contar **LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "LA LATINOAMERICANA, SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA**, a solicitud del señor Ingeniero Jorge García Lascurain, en la cual se acuerdo compulsar en su totalidad los estatutos sociales, en los términos que constan en dicha escritura.-----



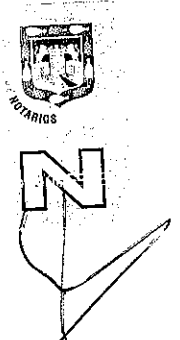
Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

11

- - **DECIMO OCTAVO.**- Por escritura sesenta y tres mil ochocientos ochenta y siete, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del licenciado don Francisco Fernández Cueto Barros, titular de la notaria número dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil veinticinco mil seiscientos diecisiete, el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, se hizo contar la protocolización de actas de las asambleas generales extraordinarias, en las que los accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, acordaron aumentar el capital de la sociedad a la cantidad de VEINTIDÓS MIL MILLONES DE PESOS, y reformar las cláusulas tercera y sexta, de la escritura constitutiva de la sociedad.- -----

- - **DECIMO NOVENO.**- Por escritura cincuenta mil seiscientos ochenta y cinco, de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del licenciado SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZÁLEZ, titular de la notaria número cuarenta y uno, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria,



que los accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anonima, celebraron el treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, en la que, se acordó aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de CATORCE MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS, y reformar la cláusula sexta, de la escritura constitutiva de la sociedad. -----

- - **VIGESIMO.**- Por escritura cincuenta y dos mil cincuenta, de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZÁLEZ, titular de la notaria número cuarenta y uno, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, el día diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la que se hizo contar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria, que los accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, celebraron el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS y modificar el objeto de la sociedad, reformándose al efecto las cláusulas tercera y sexta de la escritura constitutiva de la sociedad, quedadndo redactada en los términos que constan en dicha escritura. -----



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

13



- - **VIGESIMO PRIMERO.**- Por escritura cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta, de fecha treinta de enero del año dos mil uno, otorgada ante la fe del licenciado SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZÁLEZ, titular de la notaria número cuarenta y uno, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, el día veinte de abril del año dos mil uno, en la que se hizo contar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria, que los accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, celebrada el día veinticinco de abril del año dos mil, en la que se reformó la cláusula tercera, trigésima segunda y se adiciono la cuadragsimaséptima bis, de los estatutos sociales, quedando redactada en los términos que constan en dicha escritura. -

- - **VIGESIMO SEGUNDO.**- Por escritura número setenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil uno, otorgada ante la fe del licenciado FRANCISCO FERNANDEZ CUETO BARROS, titular de la notaria número dieciséis, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos noventa y nueve mil setecientos noventa

y dos, el día veinticinco de febrero deñ año dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, celebrada el día nueve de octubre del año dos mil uno, en la que, se acordó escindir a la sociedad la que subsiste como sociedad escidente "LA LATINOAMERICANA SEGUROS" Sociedad Anónoma y se creo como sociedad escindida "INMOBILIARIA TORRE LATINOAMERICANA" Sociedad Anónima de Capital Variable, y se modifico el primer párrafo de la cláusula sexta de los estatutos sociales donde se aumentó el capital de la sociedad en la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, en los términos que copntan en dicha escritura. -----

- - Por lo antes expuesto el comparciente señor ingeniero **RODRIGO AMERLINCK Y ASSERETO** otorga la siguiente: -----

-----**CLAUSULA UNICA**-----

- - Como consecuencia de lo relacionado en los antecedentes de esta escritura, quedan **COMPULSADOS LOS ESTATUTOS SOCIALES** de "LA LATINOAMERICNA, SEGUROS", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, en los siguientes términos.-----



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228



-----**CAPITULO PRIMERO**-----

-----**CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION**-----

- - **PRIMERA.**- La Sociedad se denomina "**LA LATINOAMERICANA, SEGUROS**". Dicha denominación irá seguida de las palabras, Sociedad Anónima o de su abreviatura, S.A.- Se constituyó el treinta de abril de mil novecientos seis.-

- - **SEGUNDA.**- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México. El Consejo de Administración podrá establecer, cambiar de ubicación o clausurar sucursales u oficinas de servicio, donde y cuando lo considere conveniente, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los mandatarios de la sociedad podrán renunciar al domicilio y señalar domicilios convencionales, para uno o varios asuntos y para el cumplimiento de determinadas obligaciones.-----

- - **TERCERA.**- La sociedad tiene por objeto:-----
- - I.- Funcionar como Institución de Seguros, de acuerdo a la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultada para practicar las operaciones: De vida, accidentes y enfermedades; en los ramos de: Accidentes

personales y gastos médicos así como la operación de daños en los ramos de: Responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimo y transportes; incendio; automóviles; diversos; terremoto y otros riesgos catastróficos y, los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Todas las operaciones mencionadas podrán celebrarse tanto en seguro directo como en reaseguro.-----

 - - II.- Adquirir, con las limitaciones legales, los bienes muebles o inmuebles convenientes para la realización de su objeto. -----

- III.- Celebrar otros contratos, operaciones y actos, en general, conexos con los objetos anteriores, consecuencias de ello o convenientes para la mejor realización de los mismos.-----

- - CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida. Los ejercicios sociales correrán de primero de enero a treinta y uno de diciembre.-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL-ACCIONES-----

- - QUINTA.- Todo extranjero que, en cualquier tiempo, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará, por ese simple hecho, como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho -----



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

17

interés o participación en beneficio de la Nación.-----

No podrán participar en forma alguna, en el capital de esta sociedad, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, o entidades financieras del exterior.-----

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, discrecionalmente, autorizar la participación en el capital pagado de las instituciones de seguros a entidades aseguradoras, reaseguradoras y afianzadoras del exterior y a personas físicas o morales extranjeras o agrupaciones de las mismas distintas a las excluidas en el párrafo anterior.-----

La autorización que se otorgue a un inversionista extranjero será intransmisible. La inversión mexicana siempre tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.-----

Se excluyen los derechos con los que la no retroactividad- de las leyes nacionales favorece a quienes ya tengan derechos anteriores a la promulgación de estos estatutos o de las leyes vigentes cuando adquirieron tales derechos.-----

- - **SEXTA.-** El capital social es de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS**, dividido en **CIENTO VEINTE MILLONES DE ACCIONES** comunes, con valor nominal de **UN PESO** cada una. Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, que servirán para acreditar y transmitir la calidad de los derechos del socio. La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que se consignarán el nombre, la nacionalidad y el domicilio del Accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, así como las transmisiones que se realicen. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal, en el libro



arriba mencionado, y, a tal efecto, inscribirá en el mismo, a petición del Titular, las transmisiones que se efectúen. Si la sociedad aumentare su capital, por capitalización del superávit por revaluaciones de inmuebles, deberán seguirse las reglas que fijen las autoridades correspondientes. En el caso de venta de un inmueble cuya revaluación haya sido capitalizada, la Sociedad estará obligada a disminuir el capital pagado, por una cantidad equivalente al superávit por revaluación del inmueble vendido que haya capitalizado con anterioridad y, simultáneamente, deberá reponer esa disminución de capital, ora con las utilidades generadas por esa venta, ora con reservas de capital (excepto las derivadas de revaluación de activos) o bien con utilidades de años anteriores, no distribuidas o con nuevas aportaciones, sin que ninguna de esas operaciones dé lugar a la entrega de nuevas acciones a los accionistas.-----

- - **SEPTIMA.**- Los accionistas tendrán derecho de opción o de preferencia, para suscribir, en proporción al número de sus acciones, las que se emitan por aumento de capital.-----

- - **OCTAVA.**- Las acciones estarán representadas en títulos impresos o grabados; contendrán las menciones requeridas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las Leyes vigentes y el texto de la cláusula Quinta de estos estatutos. Los títulos serán suscritos por dos consejeros.-----

- - **NONA.**- Las acciones llevarán numeración progresiva de uno al número de acciones que conforme a estos Estatutos integren el capital social, y estarán representadas por títulos nominativos que amparen una o más acciones. Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que amparen diverso número de acciones,



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

19

siempre que lo total de las acciones sea el mismo y que cubran los gastos que se causen. La adquisición del control del diez por ciento o mas de acciones representativas del capital pagado de la sociedad mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza simultánea o sucesiva, deberá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

Ninguna persona física o moral podrá ser propietaria de más del quince por ciento del capital pagado de esta compañía, excepto:----

a).- La administración pública federal;-----

b).- Las sociedades que sean o que puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de seguros. Estas sociedades estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y les será aplicable al igual que a sus accionistas, lo dispuesto en esta cláusula y en las fracciones tercera del artículo veintinueve y cuarta del artículo treinta así como las fracciones tercera y cuarta del artículo ciento treinta y nueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.-----

Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere esta cláusula, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.-----

Dichas sociedades no podrán ser propietarias de acciones de otra institución de seguros, salvo que se trate de instituciones autorizadas para realizar operaciones de seguro directo distintas, sin considerar las de accidentes y enfermedades, o que se trate de institución que opere exclusivamente reaseguro, o que pretendan



fusionarse conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa autorización que otorgare esa Secretaría.-----

En el capital de las señaladas sociedades no podrán participar directa o indirectamente, otra sociedad del mismo tipo, instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general, como incompatibles en razón de sus actividades.--

Las sociedades de referencia no podrán adquirir directa o indirectamente acciones representativas del capital de organizaciones auxiliares del crédito, o de casas de cambio;-----

c).- Las personas que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de instituciones de seguros, a quienes, excepcionalmente la mencionada Secretaría podrá otorgarles la autorización relativa, con carácter temporal, por un plazo no mayor de cinco años, sin que la participación total de cada uno de ellos exceda del treinta por ciento del capital pagado de la institución de que se trate; -----

d).- Las instituciones de seguros, cuando adquieran acciones por cuenta propia conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a su fusión;

e).- Las instituciones de crédito cuando, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adquieran acciones actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

21

medio para contravenir los porcentajes máximos de tenencia de acciones permitidos por la ley; -----

f).- Los accionistas de instituciones de seguros fusionantes o fusionadas, siempre y cuando la participación de cada uno de ellos en el capital de la institución sucionante o que resulte de la fusión no exceda de la participación porcentual que a esos mismos accionistas les corresponda en el capital consolidado de las instituciones involucradas en la fusión respectiva, de conformidad con lo que para la valuación y el canje de acciones se pacte en el convenio de fusión;-----

g).- Las personas que de manera discrecional autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de propiciar el desarrollo técnico de comercialización del seguro; de procurar una adecuada diversificación de riesgos y de fortalecer la eficiencia y capacidad de retención de primas de las instituciones.-----

Las personas que lleguen a ser propietarias de más del quince por ciento del capital para lo de una institución de seguros o de una sociedad de las comprendidas en el inciso b) de esta cláusula, deberán obtener certificado de tenencia accionaria de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el que se hará constar el porcentaje correspondiente.-----

----- CAPITULO TERCERO -----

-----ASAMBLEAS GENERALES-----

- - **DECIMA.**- Las Asambleas Generales Ordinarias que deban conocer y discutir los estados financieros y dar o no su aprobación a la gestión de los Consejeros y Comisarios deberán convocarse a más tardar, el treinta y uno de marzo de cada año, para reunirse en la fecha que fije el Consejo de Administración, antes del treinta de



abril del mismo año. Otras, tanto ordinarias como extraordinarias, o sea las que requieren quórum especial, se verificarán cuando lo estime conveniente el Consejo, o cuando lo solicite, con expresión de los asuntos que hayan de ser tratados en ellas, el Comisario o un número de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento del capital pagado, en los términos y con los requisitos que exigen las Leyes Generales de Instituciones de Seguros y de Sociedades Mercantiles.-----

Si el consejo no expidiere la convocatoria o no señalare para la reunión de la Asamblea una fecha comprendida dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba la petición, el Comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria, en los términos en que el Consejo debiera hacerlo.-----

- - **DECIMA PRIMERA.**- El Consejo de Administración, por medio de su Presidente y su Secretario, hará la convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y mandará publicar los avisos respectivos en el Diario Oficial de la Federación ó en otro diario de gran circulación del domicilio social. Entre la publicación de la convocatoria y el día designado para la Asamblea, mediarán, por lo menos, quince días, si la Asamblea hubiese de examinar los estados financieros, y ocho días, en cualquier otro caso; durante todo ese tiempo, los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea, estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos. La convocatoria contendrá el día, lugar y hora de la reunión, el orden del día de todas las cuestiones que hayan de someterse a la deliberación de la Asamblea y el lugar o lugares en que deban depositarse las acciones.-----



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

23

- - **DUODÉCIMA.**- Para poder asistir a las Asamblea Generales, los accionistas deberán depositar sus acciones en alguno de los lugares designados en la convocatoria, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para la celebración de la Asamblea, y se les entregará en cambio, una tarjeta de entrada que exprese el nombre del accionista y el número de votos que le corresponda. Cuando el depósito se haga en lugar que al efecto sea autorizado, fuera del Distrito Federal o en el extranjero, el depositario lo comunicará por correo o por telégrafo, y la tarjeta se expedirá a favor de la persona que, en el mismo aviso, se designe. Terminada la Asamblea, las acciones serán entregadas mediante la devolución de las tarjetas.-----

Quienes asistan a la asamblea deberán manifestar, por escrito, el carácter con que concurren, sea este el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier tipo. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes no podrán, en ningún caso participar en asambleas en nombre propio.-----

- - **DECIMA TERCERA.**- Los accionistas o sus legítimos representantes podrán concurrir a las Asambleas, por medio de apoderado constituido en escritura pública o en simple carta poder; pero no podrán ser mandatarios los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios. Si el documento que acredite la personalidad fuera carta poder, se archivará; en caso contrario, se tomará razón del instrumento público que justifique la representación.-----

- - **DECIMA CUARTA.**- No se permitirá la entrada a la Asamblea a persona que no esté provista de la tarjeta respectiva, con excepción de las que el Consejo de Administración, por medio de su Presidente, Vicepresidente en funciones de Presidente o de su



Delegado, estime conveniente que concurran, para informar a la Asamblea sobre los asuntos que hayan de tratarse.-----

- - **DECIMA QUINTA.**- Presidirá las Asambleas Generales el que fuere Presidente del Consejo de Administración, y actuará como Secretario el que lo fuere del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido en el orden de sus nombramientos, por uno de los Vicepresidentes, y a falta de éstos, por el Vocal más antiguo del Consejo. Si faltare el Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Prosecretario y si no concurriere ninguno de ellos hará sus veces la persona que designe el Presidente.-----

- - **DECIMA SEXTA.**- El Secretario, auxiliado por dos accionistas que el Presidente designará como escrutadores hará los cálculos para determinar si existe quórum para que se celebre la Asamblea.-----

Los escrutadores deberán cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula Nona e informar de ello a la Asamblea y hacer constar lo conducente en el Acta que se levante.-----

- - **DECIMA SÉPTIMA.**- Para que se declare instalada la Asamblea Ordinaria, en virtud de primera convocatoria, será necesario que, en ella, esté cuando menos representada la mitad de las acciones emitidas. Si las Asambleas no pudieran verificarse el día señalado para la reunión, se repetirá la convocatoria, con inserción del mismo orden del día y observancia de los mismos requisitos que para la primera, excepto el del plazo que haya de mediar entre la fecha de la publicación de la convocatoria y el de la reunión, que, puede reducirse a sólo tres días. Se advertirá, además, que, en este segunda junta, quedará constituida la Asamblea cualquiera que sea la porción del capital o el número de acciones representadas por



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

25

los concurrentes.-----

La Asamblea Extraordinaria no se instalará válidamente en virtud de primera convocatoria, si no se contare con la presencia de accionistas que posean por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado, y de, por lo menos, el cincuenta por ciento, del capital pagado, en segunda convocatoria.-----

- - **DECIMA OCTAVA.**- Una vez instalada la Asamblea, si no pudiere, a juicio de la misma, por falta de tiempo u otra causa, resolver todos los asuntos que comprenda el orden del día, podrá suspenderse la sesión, para ser continuada en el día, hora y lugar que allí mismo se determine, sin necesidad de nueva convocatoria y sin que exceda del término de quince días, la conclusión del orden del día.-----

- - **DECIMA NONA.**- Ningún asunto que no esté anunciado en el orden del día de la convocatoria, podrá ser tratado, deliberado, ni resuelto por la Asamblea. Esta podrá variar el orden en que deban tratarse los asuntos enunciados en la convocatoria.-----

- - **VIGESIMA.**- Son atribuciones de la Asamblea General; -----

I.- Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios; fijar las remuneraciones de unos y otros con cargo a gastos generales, sin que la correspondiente al Consejo de Administración exceda al diez por ciento de las utilidades del ejercicio; aceptar las renunciaciones que los mismos le presenten y elegir las personas que deban substituirlos.-----

II.- Declarar que a su juicio, los mismos funcionarios han incurrido en responsabilidades, y nombrar a las personas encargadas de exigirselas.-----

III.- Discutir, aprobar, reprobar o modificar, en vista del informe



producido por el Comisario, las cuentas de administración que debe presentar el Consejo.-----

IV.- Deliberar, en virtud del informe presentado por el Comisario acerca del estado de la Institución, y tomar las resoluciones conducentes.-----

V.- Decretar el reparto de utilidades.-----

VI.- Modificar la escritura social.-----

VII.- Llevar a cabo o ratificar cualquier otro acto de la Sociedad.-----

- - **VIGESIMA PRIMERA.**- En las Asambleas Generales cada acción tendrá derecho a un voto.-----

- - **VIGESIMA SEGUNDA.**- Los miembros del Consejo de Administración no tendrán voto en la aprobación o reprobación de las cuentas que presentaren, ni en resolución alguna que afecte su responsabilidad personal o colectiva; sin embargo, cuando no haya más accionistas que los miembros del Consejo, éstos podrán votar.-----

- - **VIGESIMA TERCERA.**- Las votaciones serán económicas, a menos que tres o más accionistas pidan que sean nominales o por cédulas. En este último caso, y si se tratare de elecciones, las cédulas contendrán el nombre del candidato, la firma del elector y el número de votos que correspondan a éste.-----

- - **VIGESIMA CUARTA.**- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría de votos de las acciones que estén representadas. Las de la Asamblea Extraordinaria deberán tomarse, cuando menos, por una mayoría del ochenta por ciento del capital pagado, salvo que se tratare de segunda convocatoria, caso en el cual bastará el voto del treinta por ciento del capital pagado.-----

- - **VIGESIMA QUINTA.**- Para dictar las resoluciones a que se refiere



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

la cláusula vigésima en su fracción VI, se deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria.-----

- - **VIGESIMA SEXTA.**- Los acuerdos de las Asambleas de accionistas son obligatorios para todos los accionistas, aún para los ausentes y desidentes.-----

- - **VIGESIMA SÉPTIMA.**- Todas las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y de las reuniones en que por falta de quórum, no pudieren constituirse en Asamblea, se levantarán por duplicado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por el o los Comisarios de la Compañía, si asistiesen. El acta se asentará en el libro, y, con el duplicado, se formará un apéndice para su conservación en la Secretaría, en unión de la lista de accionistas, los periódicos en que aparezcan publicadas las convocatorias, los informes, las cuentas y los demás documentos relativos a la Asamblea.-----

- - **VIGESIMA OCTAVA.**- Cuando hubiere de expedirse una copia o un extracto de alguna acta, éstos serán certificados por el Secretario y visados por el Presidente del Consejo.-----

-----**CAPITULO CUARTO**-----

-----**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

-----**SECCION PRIMERA**-----

-----**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**-----

- - **VIGESIMA NONA.**- La Sociedad será regida y estará representada por un Consejo de Administración compuesto de cinco miembros, por lo menos y diez cuando más, que serán electos en los términos fijados por la cláusula trigésimasexta, cada año, al celebrarse la Asamblea General Ordinaria, la cual fijará, previamente el número de Consejeros quienes podrán ser socios o personas extrañas a la



Sociedad.-----

Habrá, además, de tres a seis Consejeros Suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas asistentes a la Asamblea, podrá nombrar un Consejero, siempre que represente, por lo menos, el diez por ciento del capital pagado. Si el grupo minoritario representare, cuando menos, el veinte por ciento del capital pagado, tendrá, además, derecho a la designación de un Consejero Suplente.-----

- - **TRIGESIMA.**- El Consejo elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y a uno o más Vicepresidentes. Estos serán ejecutores de las resoluciones del Consejo cuando estén en funciones. Además nombrará las comisiones que considere necesarias. También podrá nombrar un Delegado para representar al Consejo de Administración, y ejecutar sus acuerdos, con las atribuciones que, el mismo, le delegue. También nombrará un Secretario y un Prosecretario, que podrán no ser miembros del Consejo.-----

- - **TRIGESIMA PRIMERA.**- Los Administradores que integran el Consejo de Administración desempeñarán su encargo, personalmente.-----

- - **TRIGESIMA SEGUNDA.**- Para fungir como miembro del Consejo de Administración, se necesita tener capacidad legal para administrar bienes. -----

Conforme a la legislación en vigor para ser Consejero será necesario. -----

Ser persona de reconocida honorabilidad que cuente con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa.

En ningún caso podrán ser consejeros: -----

- - a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del Gerente General o su equivalente y funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

29

inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la
tercia parte del Consejo de Administración. -----

- - b) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan
parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o afinidad,
con más de dos consejeros. -----

- - c).- Las personas que tengan litigio pendiente con esta
Aseguradora.-----

- - d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales
intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para
desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en
el sistema financiero mexicano: -----

- - e) Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados.

- - f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la
inspección y vigilancia de las instituciones de seguros.-----

- - g) Quienes realicen funciones de regulación de las
instituciones de seguros, salvo que exista participación del
Gobierno Federal en el capital mde la sociedad; y -----

- - h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto
para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del
Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y
de Valores y la Comisión, Nacional para la Protección y Defensa de
los Usuarios de Servicios Financieros:-----

- - El nombramiento de los Consejeros, Comisarios, Gerente general
o equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía
inmediata inferior a la de estos últimos, será responsabilidad de
esta Aseguradora y requerirá de la ratificación de la Junta de
Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La solicitud
de ratificación deberá presentarse ante la Comisión, dentro de los



cinco días hábiles siguientes al en que se haya realizado el nombramiento respectivo. -----

- - **TRIGESIMA TERCERA.**- El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al mes en sesión ordinaria, y en extraordinaria, siempre que sea citado por orden del Presidente o de alguno de los Vicepresidentes. Sus resoluciones se consignarán en un libro de actas, las cuales serán firmadas por el Consejero que haya presidido y por el Secretario o el Prosecretario. -----

- - **TRIGESIMA CUARTA.**- Para la celebración de las sesiones del Consejo, bastará que el número de los consejeros presentes exceda de la mitad del total que lo forme, y, en todo caso, las resoluciones deberán tomarse, cuando menos, por la mayoría de votos de los presentes. El Presidente del Consejo cuando haya empate de votos, decidirá con voto de calidad.-----

- - **TRIGESIMA QUINTA.**- En caso de falta transitoria de un Consejero Propietario, el Presidente designará al Consejero Suplente que deba asistir en su reemplazo. Si la falta fuese definitiva, el Consejo escogerá, entre los Consejeros Suplentes, a quien deba reemplazar al Consejero Propietario, sin embargo, el Consejero designado por la minoría será substituido por el Suplente respectivo, si lo hubiere.-----

- - **TRIGESIMA SEXTA.**- Los Consejeros Propietarios y Suplentes durarán en su encargo un bienio y podrán ser reelectos. La elección deberá hacerse, anualmente, en la Asamblea a que se aludió en la cláusula Vigésima nona, y, en la misma, se designará a los Consejeros a quienes corresponda fungir durante el bienio siguiente, en la inteligencia de que los Consejeros se dividirán, en cuanto al período para el cual se les designe, en Consejeros de

Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228



31

de serie non y en Consejeros de serie par, y, según si el guarismo del año en que se haga la elección, sea non o sea par, corresponderá elegir a los Consejeros de igual característica. Si hubiere una vacante definitiva entre los Consejeros Propietarios o Suplentes de alguna de las Series, la Asamblea de Accionistas podrá designar a un Consejero para substituir a aquél por el período que al mismo le falte, ello independientemente de que, mientras se reúna la Asamblea Ordinaria, pueda ocupar su puesto un Consejero Suplente en los términos de la Cláusula Trigésima Quinta.-----

- - **TRIGESIMA SÉPTIMA.**- Si, por cualquier motivo, no se iniciere la elección de Administradores en el plazo establecido, seguirá funcionando el mismo Consejo hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria respectiva.-----

- - **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- El Consejo de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:-----

I.- Nombrar y remover al Gerente, a los subgerentes, a los apoderados de la Sociedad y a todos los jefes, empleados y demás personal de la misma y fijarles las obligaciones, atribuciones y emolumentos.-----

II.- Representar por sí o por sus delegados a la Sociedad en cualesquier actos o contratos.-----

III.- Vender y permutar los bienes inmuebles de la Compañía; con las limitaciones de Ley; celebrar, modificar y rescindir toda clase de contratos; inclusive transacciones y compromisos en árbitros.---

IV.- Aprobar los estados financieros y acordar en términos de Ley, las estimaciones y castigos que hayan de hacerse en los resultados.-----

V.- Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, ejecutar sus



acuerdos y usar de las facultades que ellas le concedieren expresamente; -----

VI.- Entregar a los Comisarios, con la debida anticipación para que éstos puedan rendir a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el dictamen correspondiente, la información a que se refiere la fracción siguiente, así como los estados financieros referentes al ejercicio social de que se trate.-----

VII.- Presentar un informe escrito a la Asamblea Anual que incluya por lo menos:-----

- - a).- Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el Ejercicio, así como las políticas seguidas por el Consejo de Administración, y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

- - b).- Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables seguidos en la preparación de la información financiera.-----

- - c).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, a la fecha del cierre del Ejercicio.-----

- - d).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el Ejercicio.--

- - e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el Ejercicio.-----

- - f).- Un estado que muestre los cambios de las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el Ejercicio.----

- - g).- Las notas necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados mencionados anteriormente.-

- - A la anterior información se agregará el informe de los Comisarios, en los términos de la fracción segunda de cláusula Quincuagésima cuarta de estos estatutos.-----



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

33

Tratándose de Asamblea Extraordinaria, el Consejo presentará también una exposición sobre los asuntos que hayan motivado su convocación.-----

VIII.- Tomar las medidas necesarias para repartir los dividendos que hayan de percibir los accionistas.-----

IX.- Formar los reglamentos para su gobierno interior y el de las oficinas de la Compañía.-----

X.- En general, llevar a cabo todos los actos que demanden los objetos de la Sociedad y los demás que le concedan o impongan la Ley y los Estatutos Sociales.-----

Son indelegables las facultades de designar gerente y subgerente, las de resolver la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, y las conferidas en las fracciones sexta y novena.-----

- - **TRIGESIMA NONA.**- Los miembros del Consejo no contraen, por razón de su encargo, obligación alguna personal frente a quienes contraten con la Sociedad, y sólo responden a ésta de la fiel ejecución de su mandato.-----

- - **CUADRAGESIMA.**- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo;-----

I.- Ejecutar y exigir que se cumplan las resoluciones del Consejo de Administración.-----

II.- Convocar al Consejo a las sesiones mensuales ordinarias; y a las sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente.-----

III.- Presidir las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas.-----

IV.- En general, los demás que le confiere la escritura social.-----

- - **CUADRAGESIMA PRIMERA.**- Los Vicepresidentes del Consejo suplirán al Presidente en sus faltas temporales o accidentales y tendrán las



N

mismas facultades que éste, cuando lo suplan.-----

- - **CUADRAGESIMA SEGUNDA.**- El Presidente firmará, en unión del Secretario o Prosecretario, las escrituras de protocolización de las actas de las Asambleas Generales que sea necesario inscribir en el Registro de Comercio; tendrá facultades, también, para signar las escrituras de mandato que se otorguen en nombre del Consejo de Administración, así como todos los contratos que interesen a la Sociedad, inclusive aquellos, en virtud de los cuales, se hagan préstamos o inversiones con los fondos de la Compañía, sin perjuicio de las facultades generales o especiales que otras personas tengan para hacerlo.-----

- - **CUADRAGESIMA TERCERA.**- Los miembros del Consejo de Administración, además de la remuneración que fija la fracción I de la Cláusula Vigésima, como remuneración por sus servicios, percibirán, con cargo a gastos generales, las dietas que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la inteligencia de que, de no tomarse acuerdos sobre lo particular, seguirán cubriéndose a los Consejeros las dietas que hayan regido en el anterior ejercicio.-----

-----**SECCION SEGUNDA**-----

-----**DE LAS COMISIONES**-----

- - **CUADRAGESIMA CUARTA.**- Además de las otras Comisiones que el Consejo considere conveniente nombrar, habrá, con el carácter de permanente, una que se denominará Ejecutiva, de la que formará parte, "ex-officio", el Consejero Delegado, si lo hubiere, y cuyos miembros propietarios y suplentes serán número que el Consejo determine, que se renovarán según lo resuelva el mismo Consejo y que deberá reunirse cuantas veces lo consideren necesario su



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

35

Presidente o la mayoría de sus miembros.-----

Los asuntos que tengan el carácter de urgentes y graves serán sometidos por el Gerente, o por quién sus veces haga, a la previa autorización de la Comisión Ejecutiva, la cual dará cuenta al Consejo, en la sesión inmediata, de los acuerdos muy importantes.--

La remuneración de los miembros de la Comisión Ejecutiva en ejercicio se fijará por el Consejo y se aplicará, únicamente, a aquéllos a quienes la compañía no remunere en cantidad mayor por otro concepto, en la Compañía, fuera de los emolumentos que les correspondan como Consejeros.-----

-----SECCION TERCERA-----

-----DEL GERENTE GENERAL Y DE-----

-----LOS SUBGERENTES-----

- - CUADRAGESIMA QUINTA.- La representación, dirección y administración de la Sociedad, la celebración de los actos jurídicos y el desempeño de los actos materiales necesarios para la marcha ordinaria de la Sociedad; y la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, cuando no se deleguen, expresamente, en otra persona, corresponderá a un Gerente General, como mandatario de la Sociedad. Este será nombrado por el Consejo de Administración.-----

Para garantía de su manejo, el Gerente General depositará en la caja de la Compañía, la garantía que establezca el Consejo de Administración.-----

- - CUADRAGESIMA SEXTA.- El Gerente General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:-----

I.- Celebrar, por la Sociedad, toda clase de actos jurídicos y representar a la misma ante las autoridades políticas,



administrativas, judiciales y laborales, federales, estatales o municipales, con todas las facultades de un mandatario general para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la Ley y para suscribir títulos de crédito, sin más restricciones que las que resulten de estos estatutos o de las que fije el Consejo de Administración.-----

Los poderes del Gerente General tendrán las siguientes limitaciones:-----

No podrá enajenar los inmuebles de la Sociedad, sino en ejecución de acuerdo del Consejo de Administración; no podrá tampoco enajenar acciones, bonos, cédulas hipotecarias y demás valores que posea la Sociedad, sin previa autorización del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, si lo hubiere; tales autorizaciones podrán ser de carácter general; en todo caso serán por escrito.-----

Expresamente se faculta al Gerente General para presentar y ratificar querellas y denuncias de carácter penal; desistirse de ellas; exigir la responsabilidad civil respectiva y desistir de juicios de amparo.-----

Para otorgar, endosar o suscribir títulos de crédito el Gerente General deberá obrar siempre mancomunadamente con otra u otras personas autorizadas por el Consejo de Administración. El Gerente General no podrá obligar a la Sociedad por terceros, ni otorgar fianzas o avales.-----

II.- Nombrar uno o más apoderados para pleitos y cobranzas y otorgarles las facultades que considere necesarias. Para actos de administración sólo podrá otorgar poderes especiales y no podrá



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

37

substituir su poder para actos de dominio, sin acuerdo del Consejo de Administración.-----

III.- Ser el Jefe de los funcionarios y empleados de la Compañía.--

IV.- Ejecutar los acuerdos generales y especiales que dicte la Asamblea o el Consejo.-----

V.- Las demás que le impongan la ley y la Escritura Social.-----

- - **CUADRAGESIMA SÉPTIMA.**- Habrá uno o más subgerentes, nombrados precisamente por el Consejo de Administración como auxiliares del Gerente, con las facultades que el Consejo de Administración o el propio Gerente les señalen. Para garantía de su manejo, cada uno de ellos depositará en la Compañía garantía que fije el Consejo de Administración.-----

- - **CUADRAGESIMA SEPTIMA BIS.**- Para efectos de las cláusulas cuadragésimaquinta, cuadragésima-sexta y cuadragésima-séptima: Para ser designado Gerente General o Director General, será necesario: Ser persona de reconocida calidad moral y que además reúna los requisitos siguientes:-----

- - a) Haber prestado por lo menos cinco años, sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;

- - b) No tener alguno de los impedimentos que para ser Consejero señala la cláusula trigésimosegunda; -----

- - c) No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros;-----

- - Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores la del Gerente general o su equivalente, deberán cumplir previstos en esta cláusula. -----

- - Los actos del Gerente general y de los funcionarios que ocupen



cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligan invariablemente a la institución de seguros de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.

- - Los actos que celebren el Gerente general, su equivalente o los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éstos, dejarán de surtir efectos jurídicos a partir del día siguiente a aquél en que haya sido notificada a la institución la resolución de no ratificar el nombramiento respectivo, salvo en relación con las partes que ignoren la falta de ratificación del nombramiento de que se trate que sea de buena fe y siempre que el acto jurídico no sea ineficaz por alguna otra causa. -----

-----**SECCION CUARTA**-----

-----**DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO**-----

- - **CUADRAGESIMA OCTAVA.**- El Secretario tendrá a su cargo los libros de actas, llevará la correspondencia del Consejo; citará el Consejo o Asamblea, en los términos de estos estatutos, y asistirá a las sesiones; redactará y autorizará las actas relativas, y las integrará con los documentos respectivos; comunicará los acuerdos que emanen de las Asambleas, o del Consejo y guardará el archivo de la Secretaría, debidamente ordenado.-----

- - **CUADRAGESIMA NONA.**- Habrá un Prosecretario que substituirá al Secretario en caso de ausencia o incapacidad y que le auxiliará en los deberes de su cargo.-----

- - **QUINCUAGESIMA.**- Tanto el Secretario como el Prosecretario tendrán, además, las atribuciones que el Consejo les confiera por medio de acuerdos generales o especiales.-----

-----**CAPITULO QUINTO**-----



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

39

-----COMISARIOS-----

- - **QUINCAGESIMA PRIMERA.**- Habrá uno o más Comisarios según lo acuerde la Asamblea en cada ejercicio social. Los Comisarios pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad.-----

- - **QUINCAGESIMA SEGUNDA.**- Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos les impongan. Podrán auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios. Para ser comisario se deberán reunir los requisitos que fije la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mediante reglas de carácter general. No podrán ser Comisarios propietarios o suplentes, de la Institución: sus directores generales o gerentes; los miembros de su Consejo de Administración, propietarios o suplentes; los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, organizaciones auxiliares del crédito y casas de bolsa, ni funcionarios ni empleados de casas de cambio; los miembros del consejo de administración propietarios o suplentes; los directores generales o gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a esta institución de seguros o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma. Tampoco podrán ser comisarios los parientes consanguíneos de los miembros del Consejo de Administración en línea recta, sin limitación de grado, en línea colateral dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo grado, ni encontrarse en alguno de los demás supuestos de inhabilitación a que se refiere el artículo ciento sesenta y



cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Leyes aplicables.-----

El comisario garantizará su manejo mediante depósito en la caja de la Compañía, de la garantía que determine la asamblea que lo designe. Si ésta no tomase acuerdo al respecto, deberá constituir la garantía que haya estatuido la última asamblea que haya tomado una determinación al respecto.-----

- - **QUINCAGESIMA TERCERA.**- Por cada Comisario propietario podrá nombrarse un suplente para las faltas absolutas, temporales o accidentales. Los accionistas que estuvieren en minoría podrán nombrar un Comisario, siempre que sus acciones representen, por lo menos, el diez por ciento del capital pagado.-----

- - **QUINCAGESIMA CUARTA.**- Son atribuciones y deberes de los Comisarios:-----

I.- Ejercer el derecho de vigilancia, en los términos de la legislación mercantil, sobre todas las operaciones de la Sociedad con la facultad de inspeccionar siempre que lo crea conveniente, los libros de la Compañía.-----

II.- Examinar, con la oportunidad que la Ley exige, el informe anual que debe presentar el Consejo de Administración y los estados financieros del Ejercicio y rendir en tiempo el correspondiente dictamen a la Asamblea, en el que se incluya por lo menos:-----

- - a).- Su opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes, tras de tomar en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad;-----

- - b).- Su opinión sobre si estas políticas y criterios han sido aplicados congruentemente en la información presentada por el



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

Consejo de Administración;-----

- - c).- Su opinión sobre sí, como consecuencia de los anterior, la información presentada por el Consejo de Administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera en los resultados de la Sociedad.-----

El dictamen deberá incluir una conclusión debidamente razonada de la situación financiera de la Sociedad.-----

III.- Asistir a las reuniones del Consejo y a las Asambleas Generales.-----

IV.- Las demás que les imponga la legislación aplicable.-----

- - **QUINCAGESIMA QUINTA.**- En caso de falta absoluta o temporal del Comisario o Comisarios Propietarios y del suplente o suplentes, cualquier accionista podrá pedir que se convoque a Asamblea General, para que se cubra la vacante.-----

- - **QUINCAGESIMA SEXTA.**- La responsabilidad del Comisario se regirá por las reglas establecidas para los miembros del Consejo de Administración.-----

Los Comisarios devengarán las dietas que la Asamblea determine y asimismo, ésta deberá disponer que remuneración anual tengan, con cargo a gastos generales.-----

-----**CAPITULO SEXTO**-----

-----**REGLAS PARA APLICACIÓN DE RESULTADOS**-----

-----**Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS**-----

- - **QUINCAGESIMA SÉPTIMA.**- Se constituirán e integrarán los fondos de reserva y de previsión y las reservas que prescriba la Ley General de Instituciones de Seguros y demás leyes aplicables, así como aquellas que la Asamblea juzgue convenientes.-----

- - **QUINCAGESIMA OCTAVA.**- Las utilidades y las perdidas se



Handwritten signature or mark.

aplicarán por igual entre todas las acciones.-----

- - **QUINCAGESIMA NONA.**- No se ordenará el pago de dividendos en los casos previstos por los artículos sesenta y dos fracción ocho romano y ciento cinco de la Ley General de Instituciones de Seguros, si no existieren fondos disponibles para hacer su pago inmediato, o si no se hubiesen integrado las reservas estatutarias y de previsión, o si hubiese déficit en el capital mínimo legal o en las reservas técnicas.-----

- - **SEXAGESIMA.**- Se distribuirán las utilidades líquidas de cada ejercicio social, de la siguiente manera:-----

I.- Se separará un diez por ciento para constituir el Fondo ordinario de reserva que previene la Ley General de Instituciones de Seguros, hasta que ese fondo sea igual al setenta y cinco por ciento del capital pagado.-----

II.- En seguida, se tomarán las cantidades necesarias para constituir las reservas especiales que acuerde la Asamblea General de Accionistas.-----

III.- Del remanente, se repartirá a los accionistas la cantidad que, como dividendo, determine la misma Asamblea. -----

IV.- El sobrante, si lo hubiere, quedará pendiente de aplicación para ejercicios futuros.-----

- - **SEXAGESIMA PRIMERA.**- El Gerente General o quien sus veces haga, deberá invertir los fondos de reserva y de previsión, en la forma que prescribe la Ley General de Instituciones de Seguros, y dar cuenta de ello al Consejo de Administración, o a la Comisión Ejecutiva y al Consejero Delegado, si los hubiere.-----

- - **SEXAGESIMA SEGUNDA.**- Se extingue la obligación de pagar los dividendos que no sean cobrados dentro de los cinco años



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

43

posteriores a la fecha en que hubieren sido exigibles. -----

- - **SEXAGESIMA TERCERA.**- Los dividendos no cobrados dentro de los cinco años posteriores a la fecha en que hubieren sido exigibles, se entienden renunciados a favor de la compañía.-----

-----**CAPITULO SÉPTIMO**-----

-----**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**-----

- - **SEXAGESIMA CUARTA.**- La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley General de Instituciones de Seguros y la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - **SEXAGESIMA QUINTA.**- La liquidación de la Compañía se hará en la forma y términos que determine la Ley General de Instituciones de Seguros y demás disposiciones aplicables. -----

- - **SEXAGESIMA SEXTA.**- Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas ejercerá los derechos que conforme a estos estatutos le competen. Durante la liquidación de la Sociedad, la Asamblea se convocará a solicitud de cualquier accionista.-----

- - **SEXAGESIMA SÉPTIMA.**- Una vez aprobada la información financiera se procederá al reparto del haber social entre los accionistas; las cantidades que correspondan a aquellos que no se hubieren presentado dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de la Asamblea que aprobó dicha información financiera, se depositará en una Institución de Crédito, en donde permanecerán a su disposición, durante un lapso de cinco años, transcurrido el cual sin que las hubieren retirado, se entenderá que han renunciado a su derecho a favor de la Sociedad, y ésta procederá a hacer un reparto adicional entre los accionistas que, oportunamente, hubieren concurrido al reparto del patrimonio social.-----

- - **TRANSITORIA.**- Siempre que en los estatutos de la empresa se



mencione Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, deberá entenderse que se trata de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.-----
Asimismo siempre que se mencione la Ley General de Instituciones de Seguros, debe entenderse la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros."- -----

-----P E R S O N A L I D A D-----

- - El compareciente acredita su personalidad y la legal existencia de su representada, con la copia certificada que agregó al apéndice de esta instrumento bajo la letra "A". -----

- - Manifestando finalmente que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna y que su representada es persona capaz. -----

-----G E N E R A L E S-----

- - El compareciente manifiesta al suscrito notario, bajo protesta de decir verdad, apercibido de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante un notario, por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de esta ciudad, lugar donde nació el día diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta, casado, ingeniero civil, con domicilio en Madero número uno, piso décimo octavo, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad. -----

-----C E R T I F I C A C I O N E S-----

- - YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

- - I.- Que conozco al compareciente, a quien estimo con capacidad legal par otorgar este acto, pues nada me consta en contrario, quien no se identifica por ser de mi personal conocimiento. -----



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228



II.- Que lo inserto y relacionado en esta escritura, concuerda con sus originales que doy fe de tener a la vista. -----

III.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura.-----

IV.- Que leí y expliqué íntegro este instrumento al compareciente, quien conforme con su contenido, comprensión plena, valor y fuerza legal, lo firma en comprobación el mismo día, de su otorgamiento, en cuyo acto lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. DOY FE.** ---

FIRMAS.- Una firma ilegible. -----

Manuel Villagordoa Mesa, firma y sello de autorizar. -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio del año dos mil tres. Hago constar que con esta fecha expedí **PRIMERO, SEGUNDO y TERCER TESTIMONIOS**, los cuales constan de veintiun fojas originales, debidamente cotejadas y corregidas para **"LA LATINOAMERICANA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA**, a efecto de que acredite su constitución. DOY FE. -----

MVM.- Rúbrica.-----

NOTA SEGUNDA.- México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto del año dos mil tres. Hago constar que con esta fecha expedí **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO TESTIMONIOS**, los cuales constan de veintiun fojas originales, debidamente cotejadas y corregidas para **"LA LATINOAMERICANA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA**, a

efecto de que acredite su constitución. DOY FE. -----

- - MVM.- Rúbrica.-----

- - **NOTA TERCERA.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero del año dos mil seis. Hago constar que con esta fecha expedí **NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMER y DÉCIMO SEGUNDO TESTIMONIOS**, los cuales constan de veintitrés fojas originales, debidamente cotejadas y corregidas para "**LA LATINOAMERICANA SEGUROS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, a efecto de que acredite su constitución. DOY FE. -----

- - MVM.- Rúbrica.-----

ES **DECIMO CUARTO TESTIMONIO** QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA "**LA LATINOAMERICANA SEGUROS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, A EFECTO DE QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA. VA EN VEINTITRÉS FOJAS ORIGINALES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A **DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS**. DOY FE. -----

PA

[Handwritten signature]



[Faint stamp]
N